

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2020****()**

Por la cual se modifican los artículos 19 y 26 de la Resolución 3100 de 2019

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones, especialmente las conferidas en los artículos 173, numeral 3, de la Ley 100 de 1993, 56 de la Ley 715 de 2001 y numeral 13 del artículo 2 del Decreto – Ley 4107 de 2011, y en desarrollo de los capítulos 1, 2, 3 y 7 del Título I de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que este Ministerio expidió la Resolución 3100 de 2019 a través de la cual, se definieron los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y adoptó el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

Que el numeral 26.1 del artículo 26 de la precitada resolución, estableció: “26.1. *El Ministerio de Salud y Protección Social pondrá a disposición el REPS actualizado en un plazo máximo de doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, momento a partir del cual, los prestadores de servicios de salud que se encuentren inscritos en el REPS con servicios habilitados, contarán con seis (6) meses para actualizar por una única vez el portafolio de servicios y realizar la autoevaluación de las condiciones de habilitación definidas en la presente resolución. La actualización del REPS estará publicada en la página web de cada secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, ingresando el prestador al enlace de novedades del prestador. Posteriormente, la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, deberá autorizar la expedición de los nuevos distintivos. Una vez realizada la autoevaluación de las condiciones de habilitación esta tendrá una vigencia de un año. La siguiente autoevaluación deberá realizarse antes del vencimiento de dicho periodo, tal y como se dispone en el numeral 5.3 del artículo 5 de la presente resolución. Los prestadores de servicios de salud que estén dentro de los cuatro (4) años de inscripción inicial, deberán realizar la autoevaluación en los términos definidos en el párrafo anterior manteniendo el tiempo que falte para cumplir los cuatro (4) años.*”

Que una vez se procedió a realizar la actualización del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) para dar cumplimiento en la Resolución

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los artículos 19 y 26 de la Resolución 3100 de 2019”

3100 de 2019, la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación de éste Ministerio informó mediante memorando No. 202013000251093 que *“se suspendía la modificación e implementación de nuevas funcionalidades en los aplicativos, las cuales se reactivarán en enero de 2021”*, así las cosas, hasta tanto no se proceda con la reactivación de las nuevas funcionalidades, el plazo para realizar la actualización del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) debe ser modificado, hasta cuando se realice la actualización que permita a los prestadores presentar los portafolios y realizar la autoevaluación de los servicios mediante la plataforma que se disponga para tal fin.

Que el numeral 26.5 del artículo 26 de la precitada resolución, estableció *“26.5 Las instituciones prestadoras de servicios de salud que al momento de entrar en vigencia la presente norma hayan solicitado o las que lo hagan durante el año siguiente, la evaluación del cumplimiento de los estándares para la acreditación ante el ente acreditador, podrán presentar, como soporte de visita de verificación ante dicho organismo, la última certificación que le haya expedido la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias. Vencido dicho término, deberán presentar la certificación de verificación expedida por la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, correspondiente a la vigencia que determine el organismo acreditador.”*

Que el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación - ICONTEC mediante oficio con radicado Minsalud No. 202042301413812 de fecha 28 de agosto del año en curso, manifestó lo siguiente *“Por otra parte, y en relación con la transitoriedad contemplada en el numeral 26. 5 de la Resolución 3100 de 2019 en la que se señala que las instituciones prestadoras de servicios de salud que al momento de entrar en vigencia la norma, hayan solicitado o las que lo hagan durante el año siguiente, la evaluación del cumplimiento de los estándares de acreditación ante el ente acreditador, podrán presentar, como soporte de visita de verificación la última certificación expedida por el ente territorial correspondiente, consideramos que, dado que la pandemia ha afectado la posibilidad de las instituciones interesadas de presentarse a la evaluación , es necesario que el Ministerio amplíe dicho plazo, pues en nuestro caso no cabría otra posibilidad que la de exigir el cumplimiento del requisito con base en la resolución vigente, situación que limitaría el acceso de las instituciones al sistema de acreditación dado que las propias entidades territoriales enfrentan complejas situaciones para programar las visitas debido a la pandemia. En cuanto al tiempo de dicha prórroga sugerimos que sea de un año dadas las condiciones y duración de la emergencia sanitaria que en principio va hasta noviembre.”*

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante Ordenanza No.005 del 29 de julio de 2020 creó una Empresa Social del Estado, la cual requiere entrar en funcionamiento para garantizar la prestación de servicios de salud a la población, la cual se ha visto afectada por el COVID-19

Que algunas entidades, han manifestado que los términos para la implementación de la Resolución 3100 de 2019, no son suficientes para cumplir con la actualización del portafolio de servicios y la autoevaluación de las condiciones de habilitación.

Que con fundamento en lo antes expuesto y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud a la población, se hace necesario modificar el

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los artículos 19 y 26 de la Resolución 3100 de 2019"

artículo 26 de la Resolución 3100 de 2019, así como determinar un mecanismo que permita la inscripción en el REPS de la Empresa Social del Estado creada en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquense los numerales 26.1 y 26.5 del artículo 26 Transitoriedad de la Resolución 3100 de 2019 los cuales quedarán así:

26.1. El Ministerio de Salud y Protección Social pondrá a disposición el REPS actualizado el 1 de marzo de 2021, momento a partir del cual, los prestadores de servicios de salud que se encuentren inscritos en el REPS con servicios habilitados, contarán con seis (6) meses para actualizar por una única vez el portafolio de servicios y realizar la autoevaluación de las condiciones de habilitación definidas en la presente resolución.

La actualización del REPS estará publicada en la página web de cada secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, ingresando el prestador al enlace de novedades del prestador. Posteriormente, la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, deberá autorizar la expedición de los nuevos distintivos.

Una vez realizada la autoevaluación de las condiciones de habilitación esta tendrá una vigencia de un año. La siguiente autoevaluación deberá realizarse antes del vencimiento de dicho periodo, tal y como se dispone en el numeral 5.3 del artículo 5 de la presente resolución.

Los prestadores de servicios de salud que estén dentro de los cuatro (4) años de inscripción inicial, deberán realizar la autoevaluación en los términos definidos en el párrafo anterior manteniendo el tiempo que falte para cumplir los cuatro (4) años."

"26.5 Las instituciones prestadoras de servicios de salud que al momento de entrar en vigencia la presente norma hayan solicitado o las que lo hagan durante los dos años siguientes, la evaluación del cumplimiento de los estándares para la acreditación ante el ente acreditador, podrán presentar, como soporte de visita de verificación ante dicho organismo, la última certificación que le haya expedido la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias. Vencido dicho término, deberán presentar la certificación de verificación expedida por la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, correspondiente a la vigencia que determine el organismo acreditador."

Artículo 2. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 19 de la Resolución 3100 de 2019:

"Párrafo: El trámite antes definido también aplica a la Empresa Social del Estado creada por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina."

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los artículos 19 y 26 de la Resolución 3100 de 2019"

Artículo 3. *Vigencia y Derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los numerales 26.1 y 26.5 del artículo 26 y adiciona el artículo 19 de la Resolución 3100 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 2020